

dictado sentencia con fecha 30 de abril de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 316.182 interpuesto por don Reyes Jiménez Vera, contra la desestimación del recurso de reposición formulado frente a la Resolución que denegaba la declaración de nulidad de la Orden de 5 de febrero de 1985, en cuanto a los efectos económicos de su pase a la situación de reserva activa, actos que se confirman por ser ajustados a derecho.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas. Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 6 de julio de 1988.—Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

19498 ORDEN de 11 de julio de 1988 por la que se acepta la renuncia de los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Aplicaciones del Papel y Etiquetajes, Sociedad Anónima» (expediente B/77), al amparo de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y Real Decreto 914/1985, de 8 de mayo.

Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 14 de enero de 1988 por la que se acepta la renuncia formulada por la Empresa «Aplicaciones del Papel y Etiquetaje, Sociedad Anónima» (expediente B/77), a los beneficios que le fueron concedidos, previstos en el Real Decreto 914/1985, de 8 de mayo, y Orden de ese Departamento de 13 de marzo de 1987, que declaró a dicha Empresa comprendida en la zona de urgente reindustrialización de Barcelona.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aceptar la renuncia a los beneficios fiscales que le fueron concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 21 de abril de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de mayo), a la Empresa «Aplicaciones del Papel y Etiquetaje, Sociedad Anónima» (APESA) (expediente B/77), para la ampliación y traslado a San Cugat del Vallés, de una industria de artes gráficas, por renuncia expresa de la Empresa.

Segundo.—Reconocer la efectividad de la renuncia desde la fecha de su presentación de 25 de noviembre de 1987.

Tercero.—La Empresa renunciante está obligada al abono o reintegro de los beneficios que hubiera disfrutado así como al pago de los correspondientes intereses legales.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de julio de 1988.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

19499 ORDEN de 12 de julio de 1988 sobre regulación de las importaciones compensadas de semilla de girasol.

En el Reglamento (CEE) 475/86, del Consejo, de 25 de febrero de 1986 («Diario Oficial de las Comunidades Europeas» de 1 de marzo), y en el Reglamento (CEE) 1183/86, de la Comisión, de 21 de abril de 1986 («Diario Oficial de las Comunidades Europeas» del 24), se prevé la

posibilidad de realizar operaciones compensadas en determinados productos del sector de materias grasas, correspondiendo a la Administración española la determinación de las modalidades adicionales para su puesta en práctica.

La presente Orden viene a regular dichas operaciones en lo que se refiere al girasol. Dada la novedad del sistema en España, conviene proceder gradualmente, comenzando por el girasol para, posteriormente, si la experiencia así lo aconseja, extender el sistema a otros productos.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—A los efectos de esta Orden, se entiende por operación compensada la importación de semilla de girasol con el compromiso, debidamente garantizado, de exportar el total del aceite extraído dentro de un determinado plazo.

Segundo.—Cualquier operador que se comprometa a exportar en los plazos señalados en esta Orden una cantidad de aceite de girasol se beneficiará de la posibilidad de importar una cantidad equivalente de semilla de girasol. La equivalencia entre las semillas de importación y el aceite de exportación se establecerá teniendo en cuenta un rendimiento del 40 por 100 para la semilla de girasol. La compensación de la importación de semilla de girasol se hará exclusivamente con la exportación de aceite de girasol.

Tercero.—Las solicitudes de importación de semillas de girasol y de exportación de aceites de girasol se presentarán ante la Dirección General de Comercio Exterior mediante los impresos, respectivamente, de autorización administrativa de importación y autorización administrativa de exportación. En la casilla 28 del impreso de autorización administrativa de importación deberá especificarse la mercancía objeto de importación y la cantidad equivalente en aceite que haya de exportarse en función del coeficiente señalado en el punto segundo de esta Orden. En la casilla 25 del impreso de autorización administrativa de exportación deberá consignarse el número de la autorización administrativa de importación con cargo a la cual se realiza la operación.

Al presentar la solicitud de autorización administrativa de exportación deberá acreditarse mediante la oportuna certificación de aduana la fecha en que se haya producido el despacho de la mercancía de importación. Dicha certificación podrá ser sustituida por las imputaciones realizadas por la Aduana de importación al dorso del ejemplar del titular de la autorización administrativa de importación, relativas a los despachos efectuados, o mediante la presentación del ejemplar número 8 para el interesado del Documento Único Aduanero (DUA) de importación, debidamente autenticado.

Cuarto.—A la solicitud de importación deberá acompañarse una fianza que cubra el compromiso de llevar a cabo la exportación en las cantidades y plazos autorizados, quedando afectada por consiguiente dicha fianza, una vez realizada la importación, a la realización de la exportación compensatoria. El importe de la fianza será el contravalor en pesetas de 650 ECU por tonelada equivalente en aceite. Para la liberación de la fianza deberá acreditarse debidamente el cumplimiento de la exportación compensatoria.

En lo no especificado en esta Orden, la constitución y liberación de la fianza se ajusta a lo establecido en la Orden de 26 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo), por la que se regula la fianza de las operaciones de importación y exportación, y en los artículos 4 y 11 del Reglamento (CEE) 1183/86, de la Comisión, de 21 de abril de 1986, por el que se establecen las modalidades del régimen de control de precios y de las cantidades despachadas al consumo en España de determinados productos del sector de materias grasas.

Quinto.—El plazo entre la aprobación de la autorización administrativa de importación y la realización de la exportación no podrá exceder de seis meses.

Sexto.—Se autoriza a la Dirección General de Comercio Exterior para desarrollar, en su caso, el contenido de esta Orden.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de julio de 1988.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

19500 RESOLUCION de 4 de agosto de 1988, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario del sorteo de la Lotería Primitiva celebrado el día 4 de agosto de 1988.

En el sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 4 de agosto de 1988, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 7, 4, 12, 30, 13, 40.
Número complementario: 45.

El próximo sorteo de la Lotería Primitiva, número 32/1988, que tendrá carácter público, se celebrará el día 11 de agosto de 1988, a las veintidós horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 4 de agosto de 1988.—El Director general, por suplencia, el Gerente de la Lotería Nacional, Gregorio Máñez Vindel.

19501 RESOLUCION de 5 de agosto de 1988, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la primera subasta de bonos del Estado, al 10 por 100, de emisión 18 de agosto de 1988.

El apartado 4.5.4.e de la Orden de 2 de febrero de 1988, por la que se dispone la emisión de bonos del Estado durante 1988, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas, mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocada la primera subasta correspondiente a la emisión de bonos del Estado, al 10 por 100, de 18 de agosto de 1988, por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 18 de julio de 1988, y resuelta en la sesión que tuvo lugar el día 4 de agosto.

Esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicos los siguientes resultados:

Primero. *Importes nominales solicitados y adjudicados.*

- Importe nominal solicitado: 76.716,10 millones de pesetas.
- Importe nominal adjudicado: 9.016,10 millones de pesetas.

Segundo. *Precios y rendimiento interno.*

- Precio mínimo aceptado: 97,875 por 100.
- Precio medio ponderado: 97,876 por 100.
- Precio medio ponderado redondeado, y de suscripción para el período de suscripción posterior a esta primera subasta: 97,875 por 100.
- Rendimiento interno correspondiente al precio mínimo: 10,451 por 100.
- Rendimiento interno correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 10,451 por 100.

Tercero. *Datos del cupón complementario e importes a ingresar.*—Importe ofrecido (porcentaje): 97,875. Importe nominal (millones): 9.016,10. Cupón bruto (porcentaje): 2,125. Cupón líquido (porcentaje): 1,700. Importe efectivo a ingresar por cada bono (pesetas): 9.830.

Cuarto. *Período de suscripción posterior a la subasta.*—Se abre un período de suscripción hasta el día 18 de agosto durante el que podrán suscribirse bonos del Estado al 10 por 100, emisión 18 de agosto de 1988, a la par, si bien se desembolsará por cada bono suscrito 9.830 pesetas, resultado de deducir del valor nominal el cupón complementario de intereses que se abona por compensación en el momento de la suscripción. No existe límite específico para este período de suscripción, salvo la limitación por suscriptor de 25 millones de pesetas nominales. Los bonos suscritos en este período tendrán las mismas características que los adjudicados en la subasta en virtud de ofertas en que se solicitaba un precio igual o superior al precio medio ponderado redondeado.

Madrid, 5 de agosto de 1988.—El Director general, Pedro Martínez Méndez.

19502 CORRECCION de errores de la Resolución de 30 de marzo de 1988, de la Secretaría de Estado de Economía, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros, por el que se resuelven solicitudes de beneficios en las Grandes Areas de Expansión Industrial.

Padecidos errores en la inserción de la citada Resolución publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 103, de fecha 29 de abril de 1988, páginas 13284 a 13288, a continuación se transcriben las correspondientes rectificaciones:

En el anexo II y en la Gran Area de Expansión Industrial de Andalucía, en la provincia de Sevilla, en el expediente SE/862/AA figura como titular del mismo: «Nueva Desmontadora Sevillana, S. A.», y debe decir: «Nueva Desmontadora Sevillana, S. A.»; en el expediente SE/1129/AA figura como titular del mismo: «Nueva Desmontadora Sevillana, S. A.», y debe decir: «Nueva Desmontadora Sevillana, S. A.»

19503 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 5 de agosto de 1988

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	123,845	124,155
1 dólar canadiense	102,472	102,728
1 franco francés	19,469	19,517
1 libra esterlina	211,046	211,574
1 libra irlandesa	176,679	177,121
1 franco suizo	78,689	78,885
100 francos belgas	313,687	314,473
1 marco alemán	65,668	65,832
100 liras italianas	8,902	8,924
1 florin holandés	58,158	58,304
1 corona sueca	19,194	19,242
1 corona danesa	17,264	17,308
1 corona noruega	18,114	18,160
1 marco finlandés	27,809	27,879
100 chelines austríacos	934,880	937,220
100 escudos portugueses	80,849	81,051
100 yens japoneses	92,914	93,146
1 dólar australiano	99,326	99,574
100 dracmas griegas	82,097	82,303
1 ECU	136,919	137,261

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

19504 ORDEN de 10 de junio de 1988 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de las Fundaciones docentes privadas la denominada «Fundación Graham Greene», de Ribadumia (Pontevedra).

Visto el expediente por el que se solicita el reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la «Fundación Graham Greene», instituida en Ribadumia (Pontevedra), y con domicilio en el «Pazo de Barrantes»;

Resultando que por representante de la Fundación debidamente autorizado se ha presentado ante el Ministerio de Educación y Ciencia, con fecha 26 de abril de 1988, escrito en solicitud de que sea reconocida, clasificada e inscrita en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas la «Fundación Graham Greene», instituida en Ribadumia (Pontevedra), por don Vicente Cebrián Sagarriga y doña María Jesús Suárez-Llanos Gómez, Condes de Creixell, y don Leopoldo Durán Justo, según escritura pública otorgada ante el Notario de Cambados (Pontevedra), don José Angel Dopico Alvarez, el 6 de abril de 1988, que tiene el número 778/1988 de su protocolo;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario, obran la copia de la escritura de constitución de la Fundación, Estatutos, justificante de presentación a liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, justificante del depósito en Entidad bancaria de la dotación fundacional, presupuesto para el primer ejercicio económico, programa de actividades y correlativo estudio económico que acredita la viabilidad de la Fundación;

Resultando que los fines primordiales reflejados en el artículo 6.º de sus Estatutos son, investigar la obra de Graham Greene en sus aspectos literarios e ideológico (político y teológico, sobre todo), trabajar en aquellos autores relacionados con el escritor inglés, profundizar en el aspecto teológico de la literatura inglesa desde sus orígenes, investigar sobre la literatura inglesa de todos los tiempos, conceder becas, publicar trabajos y organizar exposiciones;

Resultando que la dotación inicial adscrita a la Fundación, según se recoge en la escritura de constitución, es de 10.000.000 de pesetas, aportado por don Vicente Cebrián Sagarriga, e ingresado en efectivo metálico en el Banco de Fomento, calle Fortuny, 29, y que el domicilio queda fijado en el «Pazo de Barrantes», en el término municipal de Ribadumia (Pontevedra);